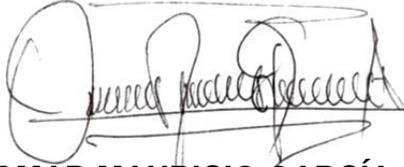


INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Salamina, Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente sucesión intestada nos correspondió por reparto el día 16 de este mes y año.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 52
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2023-00016-00
Interesados	JOSÉ VIRGILIO MURILLO SÁNCHEZ FABIOLA MURILLO SÁNCHEZ MARÍA IDILIA MURILLO DE SÁNCHEZ MARÍA NANCY MURILLO SÁNCHEZ LUIS ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ RAQUEL MURILLO SÁNCHEZ
Causante	MANUEL ANTONIO MURILLO HERNÁNDEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio.

II. CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasan a exponerse:

- 1) De los hechos y anexos de la demanda se desprende que: (i) el causante (Manuel Antonio Murillo Hernández) el 08 de septiembre de 1946 contrajo matrimonio con la señora María Jesús Sánchez de Murillo; (ii) estando vigente la sociedad conyugal, el señor Manuel Antonio Murillo Hernández,

mediante la Escritura Pública No. 614 del 08 de noviembre de 1982 adquirió el bien inmueble identificado con FMI No. 118-3727; (iii) la señora María Jesús Sánchez de Murillo falleció el 04 de marzo de 2015; y (iv) no se ha tramitado la sucesión de la señora María Jesús Sánchez de Murillo. En virtud de lo anterior deberá:

- 1.1.** Informar si desea efectuar a través de este trámite la sucesión doble intestada de los señores Manuel Antonio Murillo Hernández y Maria Jesús Sánchez de Murillo, teniendo en cuenta que ambos cónyuges ya fallecieron, por lo que la liquidación de las sucesiones de los dos en un solo proceso permite darle aplicación al principio de economía procesal.
- 1.2.** Indicar si la sociedad conyugal conformada por los señores Manuel Antonio Murillo Hernández y Maria Jesús Sánchez de Murillo, se encuentra liquidada. En caso afirmativo deberá aportar como anexo la liquidación protocolizada y en caso negativo deberá incluir dentro de las pretensiones de la demanda la liquidación de la sociedad. (Art. 487 del C.G.P.).
- 1.3.** Con base en lo indicado en los ítems que anteceden, deberán aportarse nuevos poderes, en los cuales se confiera la facultad de iniciar proceso de sucesión doble intestada de los causantes Manuel Antonio Murillo Hernández y Maria Jesús Sánchez de Murillo, y se otorgue la facultad de liquidar la sociedad conyugal que en vida conformaron los causantes. Se pone de presente que, conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...).”

- 2)** Deberá informar, si se conoce, cual es el número de identificación de la señora María Heroína Murillo Sánchez (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).
- 3)** Se advierte que lo enunciado en los numerales 6° y 7° del acápite de las pretensiones no constituye pedimentos, por lo que deberá indicar las mismas en los términos de los numerales 5° y 6° del artículo 489 del C.G.P.
- 4)** Al tenor de lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la señora María Heroína Murillo Sánchez, y acreditar el envío físico de los citados documentos.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE SUCESION INTESTADA** del causante **MANUEL ANTONIO MURILLO HERNÁNDEZ**, promovida por los señores **JOSÉ VIRGILIO, FABIOLA, MARÍA IDÍLIA, MARÍA NANCY, LUIS ALBERTO y RAQUEL MURILLO SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

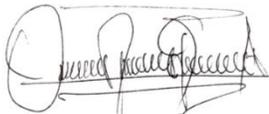
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 19

Fecha: 21 de febrero de 2023



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a7267e602feda9b7118c266fae9e1e5ef7cb859ad6ba9efbda0b1472356430**

Documento generado en 20/02/2023 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>